



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34, fracción I, y 44 fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa que se pone a consideración de esta soberanía, tiene como objetivo primordial modificar la denominación de la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, plasmada en la fracción X del tercer párrafo del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, a efecto de instaurar en su lugar, la Fiscalía Especializada para Delitos de Alto Impacto.

Por ello, para justificar la presente propuesta, es necesario hacer referencia a las reformas constitucionales y legales que explican su razón de ser, conforme a las consideraciones siguientes:

Reformas Constitucionales en materia de Delincuencia Organizada.

En el marco del Decreto de la Reforma publicada el dieciocho de junio de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, se modificó el artículo 73 Constitucional, en el que se eliminó la facultad concurrente entre la Federación y los Estados para legislar en materia de delincuencia organizada, estableciendo tal potestad de manera exclusiva a la Federación.

Lo anterior se apoya en la tesis aislada 1ª. CXXVII/2010, de la Primera Sala, de rubro: "DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LOS CONGRESOS LOCALES CONTABAN CON FACULTADES CONCURRENTES PARA LEGISLAR EN ESTA MATERIA (CON ANTERIORIDAD A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 18 DE JUNIO DE 2008)".

El artículo sexto transitorio del Decreto aludido, estableció que las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarían en vigor hasta en tanto que el Congreso de la Unión ejerza su facultad derivada del artículo 73, fracción XXI, inciso b), de la Constitución General, sin que modificara la competencia federal para concederla a las legislaturas locales.



En cumplimiento a la facultad legislativa señalada en el párrafo que antecede, el 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en la cual se estipularon un conjunto de reformas estructurales, tales como, conceptos, figuras, delitos, así como los aspectos operativos y funcionales que requieren las autoridades para una investigación y persecución más eficaz de este fenómeno que representa el crimen organizado; así como establecer la declaratoria expresa del ejercicio de la facultad Constitucional que instituya la competencia exclusiva de la Federación para conocer en esta materia.

Cabe señalar, que uno de los objetivos de la reforma Constitucional señalada anteriormente, es la armonización legislativa con la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio a nivel federal, con la finalidad de que dicha Ley pueda dar cabal cumplimiento a sus objetivos constitucionales, lo que implica que los procedimientos que se siguen por delincuencia organizada, se seguirán conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo que no se oponga a las reglas especiales o de excepción que se prevén en el cuerpo normativo encargado del combate a la delincuencia organizada.

Ante tal contexto normativo, al momento de expedirse la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada de 1996, la delincuencia organizada formaba parte de las facultades concurrentes entre la Federación y los Estados, en virtud de lo establecido en los artículos 21 y 73, fracciones XXI y XXX de la Constitución. Este esquema resultaba coherente con las facultades legislativas que tenían las Entidades Federativas para legislar en la materia, tratándose de delitos del fuero común que afectasen, únicamente su territorio.

Todo este marco jurídico fue modificado por la legislatura Federal, al momento en el que se reformó la fracción XXI del artículo 73 Constitucional el 18 de junio de 2008, a través del cual se eliminó la facultad concurrente de la Federación y de las entidades federativas para legislar en materia de delincuencia organizada y se estableció la potestad legislativa y jurisdiccional, de forma exclusiva, a la Federación.

Delitos de Alto Impacto; su prevención, investigación y sanción a través del Órgano sustantivo especializado.

Unificando criterios, los delitos de alto impacto son aquellos que por la gravedad de sus efectos y sus altos niveles de violencia son los que más lastiman a las personas y contribuyen a formar una percepción de inseguridad y vulnerabilidad en la ciudadanía; el grado de impacto que genera estos ilícitos a la sociedad, implica la necesidad de instituir una instancia especializada para la prevención, investigación y combate de este flagelo, con la finalidad de brindar una mayor seguridad jurídica a las personas, razón por la que es ineludible crear en nuestra Entidad, la Fiscalía Especializada para Delitos



de Alto Impacto, la cual, se propone su instauración en lugar de la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, misma que se instituyó y cumplió con sus objetivos de planear, conducir y evaluar la actuación ministerial especializada en la investigación y persecución de los delitos relacionados con la delincuencia organizada, así como su estructura, formas y ámbitos de operación, rubro que en la actualidad, compete a la Federación el ejercicio legislativo y jurisdiccional, por las razones jurídicas normativas señaladas con anterioridad.

En ese sentido, se propone que la Fiscalía Especializada para Delitos de Alto Impacto a crearse, será la encargada de prevenir, investigar y sancionar los delitos considerados de alto impacto, previstos en el Código Penal para el Estado de Chiapas, y su Titular tendrá la obligación de planear, conducir y evaluar la actuación ministerial especializada en la investigación y persecución de estos delitos, atribuciones que serán plasmadas en la legislación respectiva.

Al respecto, se consideran delitos de alto impacto, los tipos penales: Delito contra la Salud en su Modalidad Narcomenudeo de conformidad con la competencia concurrente que prevé la Ley General de Salud; Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; Extorsión; Asalto; Atentados Contra la Paz y la Integridad Corporal y Patrimonial de la Colectividad y del Estado; Robo a Bancos o Instituciones Financieras, entre otros, que por su característica y naturaleza de ejecución se enmarquen en este ámbito.

Es importante señalar que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, en su objetivo 1. "Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia", estrategia 1.1. "Atender prioritariamente los delitos de alto impacto", línea de acción 1.1.1. establece la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la investigación y persecución de los delitos de alto impacto.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo Único.- Se reforma la fracción X del Párrafo Tercero del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 50.- La Procuraduría General de Justicia del Estado...

I. a la VII...



Los Fiscales de Distrito ...

La Procuraduría General de Justicia del Estado contará...

I. a la IX ...

X. Atención de Delitos de Alto Impacto.

Además de las Fiscalías Especiales ...

El Gobernador del Estado ...

El Procurador General ...

Las Fiscalía Electoral ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Respecto a los procedimientos penales iniciados en la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se estará a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, pasarán a formar parte de la Fiscalía Especializada para Delitos de Alto Impacto, en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgaban a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas a la ahora Fiscalía Especializada para Delitos de Alto Impacto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Manuel Velasco Coello
Gobernador del Estado

Vicente Pérez Cruz
Consejero Jurídico del Gobernador

Raciél Lopez Salazar
Procurador General de Justicia del Estado

Las firmas que anteceden corresponden a la iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción X del Párrafo Tercero del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.